



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice, con fecha 19 del corriente, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer médico de Cámara de S. M., me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha entrado en el noveno mes de su embarazo.

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Excmo Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Pedro Antonio Saavedra, Alcalde que fué de la villa de Mula, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Mula pide autorizacion para proceder contra D. Pedro Antonio Saavedra, Alcalde que fué de la expresada villa:

Resulta que en 3 de octubre de 1855 D. Pedro Antonio Saavedra presentó á la Diputacion provincial cuenta de las cantidades que le habian sido libradas por la Depositaria de provincia para la explanacion del camino vecinal que de dicha villa conduce á la de Cieza, determinando la parte invertida en las obras puestas bajo el cuidado del Director de caminos vecinales del distrito, D. Agustin Aguilar, cuya inversion aparece suscrita por este funcionario é importa 7,456 rs., y acompañando una carta de pago que acreditaba la devolucion de 6,544 rs., resto de los 14,000 entregados para la explanacion del camino.

La Diputacion, en 29 de octubre del mismo año, devolvió las cuentas al Ayuntamiento porque lo parecian muy subidos los precios de las herramientas construidas, y excesivo tambien el número de astiles y capazos que se suponian gastados, á fin de que la corporacion municipal expusiera lo que le pareciera, y para que se cotejase la firma del Director D. Agustin J. de Aguilar, presentándose éste, y en el caso de que no se supiera su paradero, cotejándola con otra suya indubitada.

El Ayuntamiento nombró peritos que reconociesen la firma espresada y la de Lorenzo Puerta, que habia intervenido en los trabajos como maestro herrero, cuya firma creia el Ayuntamiento ser falsa, y que se examinasen las personas que aparecian haber recibido cantidades segun las cuentas.

El Ayuntamiento formó expediente gubernativo en averiguacion de los hechos. En él declararon 10 testigos, y de ellos unos manifestaron no ser cierto que se hubiesen llevado al camino mas que seis picazas por

cuenta del Alcalde, pues las demas herramientas las llevaban los trabajadores; que tampoco se les daban capazos; que no era cierto se hubiesen satisfecho los jornales que en las cuentas aparecian, pues los trabajadores iban por tanda vecinal, y por consiguiente no cobraban jornal.

Confrontadas por peritos las firmas del Director de caminos vecinales D. Agustin Aguilar y de Lorenzo Puerta, maestro herrero, con otras indubitadas, manifestaron estar ámbas suplantadas.

El Ayuntamiento informó en su consecuencia que era falsa la construccion de herramientas de que el Alcalde se databa en sus cuentas; falsa la partida de capazos, pues consta que los trabajadores los llevaban; falsa la cuenta que aparece rendida en nombre de D. Agustin Aguilar, y desmentido por las declaraciones de los interesados que algunos de los que figuran en las listas hubiesen trabajado en el camino los dias que se supone.

En su vista, por el Gobernador, á quien pasaron las actuaciones, fueron estas remitidas al juez de primera instancia para que procediera á lo que hubiera lugar.

Practicáronse algunas nuevas diligencias en el Juzgado, en que se confirmaron los hechos antes enunciados; se mandó proceder contra D. Agustin Aguilar, y pidió autorizacion para proceder contra D. Pedro Antonio Saavedra.

Visto el art. 226 del Código penal, en que se imponen las penas de cadena temporal y multa al empleado público que abusando de su oficio cometiese falsedad contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica, y suponiendo en un acto la intervencion de personas que no la han tenido:

Visto el art. 14, libro 5.º, título VIII del mismo Código, en que se trata de la malversacion de caudales públicos:

Considerando que existen en el expediente datos bastantes para presumir que en las cuentas presentadas á la Diputacion provincial de Murcia por D. Pedro Antonio Saavedra se cometieron delitos de suplantacion de firmas y malversacion de caudales, datos que no pueden robustecerse ni destruirse sino en un juicio seguido conforme á derecho ante los tribunales de justicia:

Considerando que en el hecho de haber pasado el Gobernador la causa al juez para que procediese á lo que hubiere lugar, conforme á derecho, implícitamente le autorizó para que conociera en ella;

Opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1857.—Cándido Necedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El comandante de la Guardia civil de esta provincia, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, con fecha 9 del corriente, me dice lo que sigue: Consta á V. S. que el art. 30 del capítulo V del reglamento

para el servicio del cuerpo dice: «Corresponde tambien á la Guardia civil, y es de su obligacion con sujecion á lo prevenido en este Reglamento y á las instrucciones particulares que se le dieren, velar sobre la observacion de las leyes relativas: 1.º A los caminos, portazgos, pontazgos y barcages: 2.º A la conservacion de los montes y bosques del Estado, de los pueblos y de los particulares: 3.º A la observacion de las leyes sobre uso de armas, caza y pesca: 4.º A la conservacion de los pastos de comun de vecinos y bienes de propios: 5.º A los demas ramos ó propiedades que forman parte de la riqueza pública y comunal: 6.º A la conservacion de todas las propiedades de los particulares.—Art. 31. La Guardia civil como consecuencia de lo que previene el artículo anterior, velará constantemente sobre todo lo que constituye la policia rural respecto á que no se toquen los árboles que se hallan en los caminos y sotos; que no se introduzcan ganados en los montes y terrenos particulares que sean vedados, procediendo á la detencion de las personas que en los montes se hallen fuera del camino con instrumentos de corta ó arranque, impedir que dentro de los mismos montes se enciendan fuegos ni se hagan cortas antes de salir el

sol y despues de ponerse, con todo lo demas que concierne á la conservacion de la propiedad y represion de los ataques que puedan experimentar, auxiliando para ello á los guardas y demas que reclamen su auxilio.» Y como estos artículos son de tanta importancia para asegurar la propiedad en los campos y despoblados, pudiendo ser desconocidos á muchos propietarios; para que con arreglo á ellos sepan que sus guardas y dependientes pueden reclamar el auxilio de la Guardia civil, se servirá rogar al Sr. Gobernador de la provincia que esta circular se inserte en el Boletín de la misma.—Lo que traslado á V. E. para su superior conocimiento, y á fin de que si á bien lo tiene, se sirva ordenar lo conveniente para que dicha circular se publique en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los vecinos y propietarios de los pueblos de la provincia, tengan conocimiento de la parte que al cuerpo de la Guardia civil le está encomendada.

Madrid 15 de octubre de 1857.—Carlos Marfori.

PROVINCIA DE MADRID.

PRIMER SORTEO DE 1856 PARA LA QUINTA DE LA RESERVA.

ESTADO que manifiesta el número total de mozos que entraron en el primer sorteo de los celebrados en setiembre de 1856 para la quinta de la reserva en esta provincia, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de reemplazos vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos de 22 años sorteados en setiembre de 1856, segun el acta remitida al Gobernador.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en dicho sorteo y de los esceptuados del servicio segun los párrafos 1.º, 2.º y 6.º de art. 45 de la misma ley.
MADRID.			
<i>Distritos.</i>			
Palacio.....	81	1	9
Universidad.....	85	2	19
Correos.....	68	»	15
Hospicio.....	116	2	20
Aduana.....	179	2	95
Congreso.....	100	2	18
Hospital.....	130	1	24
Inclusa.....	110	»	46
Latina.....	149	1	59
Audiencia.....	56	2	3
<i>Afuera de Madrid.</i>			
Aravaca.....	5		
Canillas.....	»		
Canillejas.....	2		
Carabanchel Alto.....	4		
Idem Bajo.....	8		
Chamartin.....	»		
El Pardo.....	5		
Fuencarral.....	10		
Hortaleza.....	5		
Húmera.....	»		
La Alameda.....	1		
Vicálvaro.....	4		
Vallecas.....	14		
Villaverde.....	6		

Miércoles

Partido de Alcalá de Henares.

PUEBLOS.	Número de los mozos de 22 años sortados en setiembre de 1856 según el acta de la junta municipal.	Número de dichos mozos que han sido admitidos.	Número de los mozos comprendidos indistintamente en dicho sorteo de los esceptados por el artículo de la ley.
Ajalvir.....	8		
Alcalá.....	34		
Algete.....	15		
Ambite.....	5		
Alalpardo.....	1		
Anchuelo.....	4		
Barajas y Rejas.....	13		
Camarina de Esteruelas.....	2		
Item del Caño.....	2		
Campo Alvilio.....	2		
Campo-Real.....	12		
Corpa.....	3		
Costada.....	2		
Cobena.....	5		
Daganzo de Arriba.....	4		
Item de Abajo.....	1		
Fresno de Torote.....	5		
Fuente el Saz.....	5		
La Olmeda.....	2		
Lucches.....	1		
Los Hueros.....	1		
Los Santos de la Humosa.....	12		
Meco.....	16		
Mejorada del Campo.....	4		
Nuevo Bastan.....	5		
Orusco.....	11		
Paracuellos de Jarama.....	5		
Pezuela de las Torres.....	8		
Pozuelo del Rey.....	3		
Rivas de Jarama y Vacia-Madrid.....	3		
Rivatejada.....	3		
San Fernando.....	7		
Santorcáz.....	3		
Serracines.....	1		
Torrejon de Ardoz.....	5		
Torres.....	5		
Valdeavero.....	2		
Valdeolmos.....	3		
Valdetorres.....	5		
Valdilecha.....	7		
Valverde.....	1		
Velilla de San Antonio.....	3		
Villalvilla.....	3		
Villar del Olmo.....	8		

Chinchon.

Aranjuez.....	42		
Arganda.....	20		
Belmonte de Tajo.....	4		
Brea.....	4		
Carabaña.....	4		
Chinchoa.....	29		
Colmenar de Oreja.....	28		
Estremera.....	9		
Fuentidueña de Tajo.....	4		
Morata.....	18		
Perales de Tajuña.....	18		
Tielmes.....	9		
Valdaracete.....	10		
Valdeaguna.....	4		
Villacoquejos.....	3		
Villamanrique de Tajo.....	4		
Villarejo de Salvanés.....	24	2	

Colmenar Viejo.

Alcobendas.....	13		
Alpedrete.....	2		
Becerril.....	2		
Boalo y Mata el Pino.....	1		
Cerceda.....	1		
Cercedilla.....	4		
Chozas de la Sierra.....	3		
Colmenarejo.....	3		
Colmenar Viejo.....	23		
Collado Mediano.....	2		
Collado Villalba.....	1		
El Escorial.....	1		
El Molar.....	9		
Fuente el Fresno.....	1		
Galapagar.....	4		
Guadalix.....	4		
Guadarrama.....	10		
Hoyo de Manzanares.....	5		
Las Rozas.....	3		
Los Molinos.....	4		
Manzanares el Real.....	2		

Número de los mozos comprendidos indistintamente en dicho sorteo de los esceptados por el artículo de la ley.

Sierra.

Moralzarzal.....	3		
Navacerrada.....	3		
Navalquejigo.....	4		
Pedrezuela.....	4		
San Agustin.....	4		
San Lorenzo.....	5		
San Sebastian de los Reyes.....	6		
Talamanca.....	1		
Torrelodonez.....	2		
Valdepiélagos.....	2		
Villanueva del Pardillo.....	3		

Gatafe.

Alcorcon.....	1		
Batres.....	1		
Casarrubuelos.....	2		
Ciempozuelos.....	16		
Cubas.....	1		
Fuenlabrada.....	23		
Gatafe.....	22		
Grñon.....	4		
Humanes.....	1		
Leganés.....	25		
Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	3		
Móstoles.....	17		
Parla.....	7		
Pinto.....	10		
San Martin de la Vega.....	9		
Serranillos.....	1		
Titulia.....	2		
Torrejon de la Calzada.....	2		
Torrejon de Velasco.....	14		
Valdemoro.....	13		

Navalcarnero.

Aldea del Fresno.....	1		
Arroyomolinos.....	1		
Boadilla del Monte y Romanillos.....	2		
Brunete.....	9		
Chapineria.....	7		
Colmenar del Arroyo.....	1		
El Alamo.....	5		
Fresnedillas.....	2		
Majadahonda.....	4		
Navalagamella.....	5		
Navalcarnero.....	13		
Pozuelo de Alarcon.....	5		
Quijorna y Perales de Milla.....	1		
Sevilla la Nueva.....	2		
Valdemorillo y Peralejo.....	9		
Villanueva de la Cañada y Villanueva de la Franca del Castillo.....	6		
Villamanta.....	1		
Villamantilla.....	6		
Villanueva de Perales.....	4		
Villaviciosa de Odon.....	10		

S. Martin de Valdeiglesias.

Cadalso.....	11		
Cenicientos.....	10		
El Prado.....	16		
Navas del Rey.....	4		
Pelayos.....	1		
Robledo de Chavela.....	5		
Rozas de Puerto-Real.....	6		
S. Martin de Valdeiglesias.....	28		
Sta. Maria de la Alameda.....	8		
Valdequera.....	1		
Zarzalejo.....	8		

Torreleguano.

Alameda del Valle.....	4		
Berzosa.....	1		
Berruenco.....	1		
Braojos.....	3		
Buitrago.....	4		
Bustarviejo.....	9		
Cabanillas de la Sierra.....	2		
Canencia.....	4		
Cervera.....	1		
El Vellon.....	3		
El Atazar.....	2		
Gandullas.....	1		
Garganta y el Cuadro.....	2		
Gargastilla y Pinilla de Buitrago.....	3		
Gascones.....	1		
Horcajo y Aulos.....	3		

lada de la primavera última la crin y cola, herrada de ambas manos, pisa con estas mas de afuera que de dentro, edad cerrada, al parecer preñada, y sin hierro alguno. — Un potro de un año, pelo castaño oscuro, de cinco y media cuartas, con una oreja rajada, la otra con una muesca arriba y otra en la parte de atrás, un hierro en la llana y otro en la nalga derecha, de figura O con una cruz en el centro, y desherrado de los cuatro estremos.

Lo que se anuncia al público para en caso de ser habidas sean remitidas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentran.

Cercada 13 de octubre de 1857.—El A., Ventura Diaz.

Alcaldía constitucional de Cenicientos.

El ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado subastar el arbitrio del peso y medida para el año próximo de 1858, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo; habiendo señalado para sus dos remates los dias 1.º y 8 del inmediato noviembre, en la casa del patio, de diez á doce de sus mañanas.

Cenicientos 14 de octubre de 1857.—El A., Meliton Lizana.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 y 29 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, deben proveerse por oposicion los magisterios de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan; en su consecuencia, esta corporacion ha acordado se haga saber al público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el art. 21 del citado Real decreto hasta el 16 de noviembre próximo, en la secretaría de la misma, que se halla establecida en el cuarto principal de la casa núm. 6 de la calle de Luzon; en el concepto que los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas publicados con Real orden de 3 de febrero de 1855, y serán los designados para escuelas elementales tanto de niños como de niñas.

Madrid 15 de octubre de 1857.—El Presidente, Carlos Marfori.

Escuela de niños.

Villaviciosa de Odon. Su dotacion 3,000 rs. anuales, casa y retribuciones.

Escuelas de niñas.

Villaviciosa de Odon. Su dotacion 2,200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Torrejon de Ardoz. Su dotacion 2,000 reales anuales, casa y retribuciones.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número D. Jacinto Revillo, se cita, llama y emplaza nuevamente á D. Justo Juarez de Cepeda, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias se presente por medio de procurador con poder bastante á contestar la demanda interpuesta contra el mismo por la sociedad minera «La Union de los Amigos,» sobre amortizacion de acciones, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se ha señalado el lunes 16 de noviembre próximo á las once de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso necesario del Banco del Progreso.

Lo que se hace saber á dichos señores á fin de que se sirvan concurrir á la misma por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, advirtiendo que dicha convocatoria tiene por objeto el nombramiento de síndicos.

BOLSA

Cotización del 19 de octubre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, al contado 39-30 c. d.

Titulos del 5 por 100 diferido, al contado 27 d.

Amortizable de primera, al contado, 12-65 d.

Idem de segunda, id. 7-10 d.

Deuda del personal, id., 6-95 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 88 p.

Idem de 2,000 id. 89-75.

Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 88 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 87-25.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 8 por 100 anual, id. 106 p.

Acciones del Banco de España, id., 145-50 d.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de 2,000 rs. idem 40 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50 y 40.

Paris á 8 dias vista, 5-22.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 1/4 p.
Alicante, 1/2	Málaga, 1 1/8 d.
Almeria, 1/2 d.	Murcia, par.
Avila,	Orense, 1/2 p.
Badajoz, 1/2 d.	Oviedo, 1/4 d.
Barcelona, 1/2 d.	Palencia, 1/4.
Bilbao, 1 p.	Pamplona, 1/8.
Burgos, par. d.	Pontevedra, par.
Cáceres, 3/4 d.	Salamanca, par d.
Cádiz, 1 p.	San Sebastian, 3/4 p.
Castellon.	Santander, 3/4 p.
Ciudad-Real,	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/4 p.	Segovia par d.
Coruña, par.	Sevilla, 7/8.
Cuenca,	Soria, par d.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, par.	Valencia, 1/2 p.
Huesca,	Valladolid, 1/8.
Jaen, 1/2.	Vitoria, 1/8.
Leon.	Zamora, 1/2 d.
Lérida.	Zaragoza par d.
Logroño, 1/4.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada....de 38 á 40 rs. vn.
Algarrobas..de 55 á 59 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios Rs. vn.
160.....	66
150.....	67
553.....	68
269.....	69
282.....	70
418.....	71
527.....	72
275.....	73
49.....	75
80.....	77
576.....	78

3040

Quedan por vender sobre 400 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba. Rs. en.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca.....	50 á 54	18 á 20
Idem de carnero.....	4	17
Idem de ternera.....	75 á 90	34 á 38
Tocino añejo.....	158 á 145	51 á 52
Jamon.....	120 á 158	46 á 51
Aceite.....	4 70	23
Vino.....	34 á 43	10 á 16
Pan de dos libras...	12	19

Garbanzos.....	50 á 48	10 á 16
Judias.....	26 á 34	10 á 12
Arroz.....	30 á 36	12 á 14
Lentejas.....	20 á 24	8 á 10
Carbon.....	7 á 7 1/2	
Jabon.....	56 á 64	22 á 24
Patatas.....	4 1/2 á 6	2 á 3

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2899 fanegas de trigo.
2928 arrobas de harina de id.
1940 libras de pan cocido.
7284 arrobas de carbon.
103 vacas que componen 37180 libras de peso.
648 carneros que hacen 15836 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 19 de octubre de 1857.—El alcalde interino, Duque de Sesto.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	4 s. 0	5 s. 0	26 p. 2 + 1.
12 de la t.	10 + s. 0	13 + s. 0	26 p. 2 + 1.
5 de la t.	9 s. 0	11 + s. 0	26 p. 2 + 1.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—*Estado sanitario.*—Comparadas con las de la semana anterior, de escasa importancia fueron las variaciones atmosféricas y meteorológicas ocurridas en la presente: únicamente sopló con más constancia el viento N. O. alternado con el S. O., y el estado atmosférico, aunque despejado por lo regular, no faltaron nubes, celajes y nubarrones. La presión atmosférica y la temperatura apenas se diferenciaron de las del último setenario.

Las enfermedades propias del otoño son las únicas que vienen observándose desde que comenzó octubre: así es que las más frecuentes son las calenturas catarrales y gástricas, que en los ancianos toman el carácter mucoso, así como en los jóvenes y adultos el de tifoideas; las intermitentes de todos tipos, rebeldes por lo general y propensas á las recidivas, si los enfermos no observan un régimen higiénico rigoroso: reumatismos y catarros de todas especies: algunas pleuresias, neumonías y con gestiones al hígado y cerebro; y por último, bastantes casos de viruelas, anginas, escarlata y toses convulsivas en los niños.

La mortandad fué por fortuna bastante escasa. (*Siglo médico*)

BARCELONA 15 de octubre.—De Caspe, con fecha 12 del actual, nos dan las siguientes satisfactorias noticias sobre los adelantos que se notan en los trabajos para la canalizacion del Ebro:

Confiamos que dentro de breves meses se tocarán en un terreno práctico, y que por lo mismo no admitirán controversia razonable, los beneficios de la acertada direccion que en el dia tienen aquellos importantes trabajos.

Nos dicen, pues, del punto mencionado que las obras siguen lo mejor que puede desearse. Hállanse colocadas las puertas de la esclusa de Flix; en la de Mequinzenza está terminada la albañilería, y acaban de ser conducidas allí las puertas para la misma á rón terminados bordo de los buques de vapor.

En la Magdalena se adelanta mucho, y todo hace esperar que este invierno quedarán terminados los trabajos hasta Caspe.

Las grandes dificultades de la Maharena han sido vencidas fácilmente con unas pequeñas máquinas para la extraccion de las rocas, y hoy dia este pasaje que infundia terror á los marinos del Ebro, segun ellos mismos dicen, ha pasado á ser el mejor por la grande profundidad del cauce.

Confiamos que en breve podremos tener el gusto de dar pormenores más amplios sobre unas obras que tanto han de influir en la prosperidad de una gran comarca de nuestro pais.

—En cuento por parte telegráfico se tenga noticia cierta del dia en que deban arri-

bar á nuestro puerto los Sres. Duques de Montpensier, el Excmo. Ayuntamiento publicará una elocucion anunciando el ceremonial que deberá observarse en el recibimiento de los angustos viajeros, y los obsequios que se les tributarán durante su corta permanencia en Barcelona. SS. AA. entrarán por el portillo de la Paz, y pasando por la Rambla y calle de Fernando VII se dirigirán á la Catedral antes de pasar á Palacio. Las tropas formarán en la carrera, mientras las salvas de la artillería y el vuelo de todas las campanas de las iglesias anunciarán su llegada.

Se ha formado una nota de los establecimientos y edificios que SS. AA. podrian visitar con preferencia durante su estancia en Barcelona.

Al paso que son muchas las personas que insisten en la idea de que seria muy oportuno improvisar una pequeña esposicion industrial, en nombre de varios artistas se nos ha rogado manifestáramos que también en la Lonja podria arreglarse una esposicion artistica, en la que figuraran las obras de mérito que varios particulares conservan en sus casas, y que indudablemente las facilitaria para este objeto.

En esta capital se están haciendo grandes trabajos para adorno de la iglesia y partes accesorias del monasterio de Monserrate. Se ha confiado á la experimentada actividad del Sr. Caba, y bajo la direccion de un entendido artista, el apresto de colgaduras, arañas y demas que se necesita para el referido objeto. SS. AA. ocuparán la sala abacial del monasterio, levantándose para ellos la orden de clausura.

A la entendida direccion del Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas, y repostero de Cámara de S. M., se ha confiado el servicio de todo lo concerniente al espresado ramo. (*Diario.*)

—Sabemos que nuestro joven paisano D. Eusebio Valdeperas acaba de merecer la distincion de ser nombrado por S. M. pintor de Cámara honorario. En la actualidad está viajando con objeto de visitar los principales museos de Europa, y dentro de poco debe llegar á Roma, donde permanecerá el tiempo necesario para hacer su cuadro de empeño. Segun las noticias que de sus obras nos han dado personas inteligentes, Barcelona podrá gloriarse de contar entre sus hijos otro aventajado artista. (*Diario de Barcelona.*)

GERONA.—Olot 15 de octubre.—Muchos son los preparativos que se están haciendo para las ferias de los dias 18, 19 y 20 de este mes, las cuales, segun parece, serán muy concurridas, atendido á la buena cosecha que ha habido; siendo natural, por lo tanto, que circule mucho dinero.

Las compañías aragonesas y valencianas, que todos los años concurren al objeto de la compra de mulos, tienen preparadas ya grandes cantidades para emplear en la adquisicion de este ganado.

Las guapas payesas de estas montañas no faltarán á lucir su hermosura y sus lindos trajes, atrayendo como es natural una buena reunion de jóvenes de la Seiva y de Ampurdan. En fin, esta villa se animará, pues por parte de los moradores se trata de galantear á los forasteros con teatro y bailes.

—Segun nos dicen de Figueras, se están haciendo, tanto en la villa como en el castillo, algunos preparativos al objeto de festejar á SS. AA. los Duques de Montpensier, por si se dignan pasar por allí. Se esperaba la música del regimiento de Guadalajara, que guarnece esta ciudad, para que con alguna fuerza de dicho regimiento y otra que de allí debe reunirse pasen á la villa de Rosas á hacer los honores á aquellas angustas personas en el momento del desembarque, cubriendo despues la carretera que conduce á aquella villa. Decíase que si SS. AA. permanecian allí algunas horas, se harian bailar delante de ellos las célebres Sardanas llargas del Ampurdan. (*Gerundense.*)

Por la parte no oficial,

D. PITA.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.